**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 4 de mayo de 2023 en medio digital.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 10 de mayo de 2023.

## DANIELA PÉREZ SILVA Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PATRICIA LOPEZ VILLEGAS
DEMANDADOS:	CLARA INES LOPEZ MEJIA y otros.
RADICADO:	170013103005-2023-00142-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones a continuación reseñadas:

- A- Indicará el momento exacto desde el cual la demandante entró en posesión del bien. Aclarará al Despacho en virtud de qué acto jurídico o de hecho entró en posesión del bien.
- B- Manifestara que tipo de prescripción alega, si la ordinaria o la extraordinaria. De tratarse de la primera de ellas aportará al expediente el justo título.
- C- Deberá dirigir la demanda en contra de las personas que aparecen en el certificado de tradición, teniendo en cuenta la manifestación de que las

mismas fallecieron deberá indicar sus herederos determinados e

indeterminados.

D- Deberá allegar un certificado de tradición con una vigencia no superior a

30 días, el aportado corresponde al mes de enero de 2023.

E.- Aportará avalúo catastral vigente del predio objeto de litigio expedido por

la autoridad competente, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -MASORA-. Lo

aportado corresponde a factura del impuesto predial.

En consecuencia, procede esta Judicatura a inadmitir la referida demanda y se

le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para

corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido en nombre propio por la vocera

judicial PATRICIA LOPEZ VILLEGAS contra CLARA INES LOPEZ MEJIA y CARLOS

LOPEZ MEJIA y otros.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda,

conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de

rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PATRICIA LOPEZ VILLEGAS

identificado con cc. 24.328.772 y T.P. 129.221 para actuar en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JUEZA**